



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que actualiza la Licencia de Funcionamiento Número 4662 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00276 de fecha 6 de octubre de 2015.

Partes clasificadas.- Considerando 1 y resolutive cuarto. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-

00276

México, D.F., a 06 OCT 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LIC. MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (PLANTA No. 2)
Prolongación Morelos No. 5, Colonia San Jerónimo Tepetlalcaltco
Municipio de Tlalnepantla de Baz, 54090, Estado de México
Teléfono: 5366 1400

En relación con su solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 4662, registrada con No. de bitácora 09/AF-0005/09/15, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano adscrito a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 4 de septiembre del 2015, y.....

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 25 de julio de 1990, la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, expidió la Licencia de Funcionamiento No. 4662, mediante oficio No. 411.-4763 a favor de la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2), que se dedica a la fabricación de abrasivos
2. Que con fecha 14 de mayo de 1998, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental, expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 4662, debido al aumento de producción, mediante oficio No. DOO.600.-002668.....
3. Que con fecha 4 de septiembre del 2015, la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2), ingresó la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 4662 con bitácora No. 09/AF-0005/09/15 debido al incremento en la capacidad de producción autorizada.
4. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente.

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18 y 20 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00276

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 4662, gestionada por la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2).....

SEGUNDO.- Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva licencia.

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Se modifican las condicionantes I, VII y VIII y se agregan las condicionante II-BIS, II-TER, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX a la Licencia de Funcionamiento No. 4662, quedando de la siguiente manera:

I. Condicionante I.....

La Licencia ampara el funcionamiento de FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (PLANTA No.2), que se dedica a la fabricación de Abrasivos revestidos recubiertos (Jumbo de lija), abrasivos revestidos acabados (Lija cortada – forma final) y Mezclas de adhesivo, con una capacidad instalada de producción

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Condicionante II-BIS.....

En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 del Reglamento de la mencionada Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el representante legal de la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2) deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas en dicha Norma y que rebasen los umbrales de reporte establecidos.

III. Condicionante II-TER.....

En tanto no exista Norma Oficial Mexicana, la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2), deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos,

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

conforme al Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- **00276**

IV. Condicionante VII.

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Condicionante VIII.

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI. Condicionante XV.

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII. Condicionante XVI.

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2), deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir en al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir en al menos el 60% de las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental..

VIII. Condicionante XVII.

En el caso de que la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2), requiera continuar operando con normalidad durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar el trámite de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- **00276**

IX. Condicionante XVIII.....

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2), deberá llevar durante la contingencia, de manera permanente, una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos señalados con anterioridad. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

X. Condicionante XIX.....

El representante legal de la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2), deberá presentar, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente resolutivo, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

XI. Condicionante XX.....

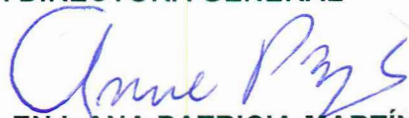
El representante legal de la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2), deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

QUINTO.- Los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia de Funcionamiento No. 4662, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

SEXTO.- Con fundamento en el Artículo 11 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deja sin efectos el oficio No. DOO.600.002668 de fecha 14 de mayo de 1998.

Notifíquese el presente resolutivo a la Lic. María del Pilar Jiménez Aguilar, Representante Legal de la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. (Planta No.2), personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B.- Martha García-rivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx

Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de bitácora 09/AF-0005/90/15

Página 4 de 4

APMB/JENR/GMM/COAO